



APRUEBA MODIFICACIÓN A CONVENIO DE COLABORACIÓN Y CONTRATO DE COMODATO CELEBRADOS ENTRE CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES E INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL.

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
05 JUL. 2011
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

EXENTA N°

05.07.2011 08156

VALPARAÍSO,

VISTOS:

Estos antecedentes; Modificación al Convenio de Colaboración y Contrato de Comodato, celebrada con fecha 07 de junio de 2011 y sus antecedentes, ingresados al Departamento Jurídico con fecha 15 de junio de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de sus objetivos comunes y competencias, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Instituto de Previsión Social celebraron, con fecha 14 de Enero de 2011, un Convenio de Colaboración y un Contrato de Comodato, ambos instrumentos aprobados por Resolución Exenta N°1302, de 23 de marzo de 2011.

Que en virtud del Contrato de Comodato mencionado en el considerando anterior, el IPS entregó al Consejo el inmueble ubicado en calle Pedro de Valdivia N°099, de la comuna de Providencia, ciudad de Santiago, denominado "Sala de Espectáculos Teatro Oriente", inscrito en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a fojas 35.945, número 41.546, del año 1982, de propiedad del IPS.

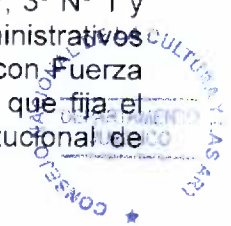
Que, entregado el inmueble en comodato y con la finalidad de mantener el funcionamiento continuo del mismo, junto con mejorar los términos y condiciones pactadas inicialmente, las partes han estimado necesario modificar el Convenio de Colaboración y el Contrato de Comodato indicados precedentemente.

Que las modificaciones al Convenio de Colaboración dicen relación con estipular condiciones y plazos para la presentación de un Plan Anual de Pre-inversiones y de un Programa definitivo de Inversiones, con la finalidad de mejorar la infraestructura de la Sala de Espectáculos que redunden en accesos expeditos para adultos mayores y personas con discapacidad; por otra parte, las modificaciones al Contrato de Comodato hacen referencia al seguro del inmueble que cubrirá cualquier riesgo que pueda afectarlo, a los acuerdos específicos de las partes relativos a la delegación de la administración, inversiones y uso del inmueble, y el reemplazo de los numerales 7) y 8) de la cláusula Octava del Contrato referido.

Que, en virtud de lo anterior, las partes suscribieron con fecha 07 de junio de 2011, una Modificación al Convenio y Contrato de Comodato mencionados, instrumento que se aprueba por el presente acto administrativo.

Y TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto en la Ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, especialmente lo señalado en sus artículos 1°, 2°, 3° N° 1 y 9° N° 2); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de



Bases Generales de la Administración del Estado, y la Resolución 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón y, la Resolución Exenta N°1302, de 23 de marzo de 2011 de este Servicio, **dícto la siguiente:**

RESOLUCION:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase la Modificación, de fecha 07 de junio de 2011, hecha al Convenio de Colaboración y Contrato de Comodato, celebrados el 14 de Enero de 2011, aprobados por Resolución Exenta N°1302, de 23 de marzo de 2011, entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Instituto de Previsión Social, que es del siguiente tenor:

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN Y CONTRATO DE COMODATO

ENTRE

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Y

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

En Santiago, a 7 de junio del 2011, entre el **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**, en adelante e indistintamente el "Instituto", o el "IPS", o el "comodante", servicio público descentralizado, RUT 61.979.440-0, representado por su Director Nacional(S), don **Juan Bennett Urrutia**, chileno, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad N° 5.611.976-0 ambos domiciliados en calle Huérfanos N° 886, 2° Piso, comuna de Santiago, y el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, en adelante e indistintamente, el "Consejo" o el "comodatario", servicio público autónomo, descentralizado, con patrimonio propio, RUT 60.901.002-9, representado por su Ministro Presidente, don **Luciano Cruz-Coke Carvallo**, cédula nacional de identidad N° 10.031.381-2, ambos domiciliados en Plaza Sotomayor 233, comuna y ciudad de Valparaíso, se convienen las siguientes modificaciones al Convenio de Colaboración y Contrato de Comodato suscritos por las partes, con fecha 14 de enero de 2011:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

Mediante Resolución Exenta N° 67, de 8 de febrero de 2011, el Director Nacional (S) del Instituto de Previsión Social, se aprobó el Convenio de Colaboración de fecha 14 de enero de 2011, suscrito entre el IPS y el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, cuyo objetivo es la coordinación desde el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones legales, el otorgarse mutua cooperación en orden a propender a la integración social y mejoramiento de la calidad de vida de los adultos mayores pensionados del IPS, y otros usuarios del Instituto, como la de su entorno familiar, propiciando la activa participación de éstos en el ámbito de las distintas expresiones culturales y artísticas a lo largo de todo el país.

Para cumplir con los objetivos del referido Convenio, el Instituto entregó en Comodato al Consejo parte del inmueble de su propiedad ubicado en Avenida Pedro de Valdivia N° 099, de la comuna de Providencia, y que corresponde a la denominada "Sala de Espectáculos Teatro Oriente".

El Contrato de Comodato, fue suscrito por las partes con fecha 14 de enero de 2011, y se aprobó por la Resolución Exenta N° 67, citada, materializándose la entrega del inmueble al Consejo, con fecha 01 de abril de 2011.

Transcurrido algunos meses desde que se entregara en comodato la Sala de Espectáculos Teatro Oriente al Consejo, y con la finalidad de mantener sin mayores interrupciones el funcionamiento del referido inmueble, junto con mejorar los términos y condiciones en que



originalmente fuera realizada la respectiva entrega, las partes por el presente instrumento, vienen de común acuerdo, en modificar tanto el Convenio de Colaboración como el Contrato de Comodato ya singularizados.

SEGUNDO: CONTENIDO DE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN.

Modificase la Cláusula Cuarta del mencionado Convenio, referida a Compromisos del Consejo, en lo señalado en el número 2, en el sentido de reemplazar el texto del referido numeral, por el siguiente:

"2.- Presentar durante el primer semestre del año 2011, un Plan de Pre-inversiones para el mejoramiento de la infraestructura física de la Sala de Espectáculos del Teatro Oriente, considerando en su estructura arquitectónica, accesos expeditos para los adultos mayores y personas con discapacidad. Durante el segundo semestre del año 2012, y no más allá de cuatro meses de terminado el período de delegación de la administración transitoria de la Sala de Espectáculos, el Consejo deberá presentar un Programa definitivo de Inversiones, comprometiendo el inicio de ejecución del mismo para el segundo semestre del año 2013".

TERCERO: CONTENIDO DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO DE COMODATO.

Modificase la Cláusula Quinta, referida a Instalaciones Especiales que comprenden el Comodato, en cuanto a su denominación y contenido, por lo siguiente:

"QUINTO: SEGURO DEL INMUEBLE E INSTALACIONES QUE COMPRENDEN EL COMODATO.

El Consejo, en su calidad de parte comodataria, deberá contratar una Póliza Seguros de Incendio y Adicionales, incluyendo Sismo, para cubrir cualquier riesgo respecto del inmueble entregado en comodato. El referido Seguro deberá mantenerse vigente durante todo el período de vigencia del Comodato, debiendo informar anualmente al Instituto de las respectivas renovaciones, remitiendo al Instituto copia de la correspondiente Póliza y sus renovaciones.

El contrato de comodato incluye un sistema y componentes de equipamiento en sonido, como asimismo, de equipos de iluminación, y diversos bienes muebles, todos los cuales se detallarán y entregarán en las condiciones señaladas en nueva Acta de Entrega e Inventario que se levantará al efecto, documento que las partes entenderán como parte integrante del presente instrumento para todos los efectos legales. Es obligación de la comodataria el cuidado, mantención y reparación de estos bienes, respondiendo de cualquier daño o perjuicio que se causen en ellos. En todo caso, el Consejo se obliga a contratar una póliza de seguros sobre estos bienes muebles, que cubra el valor total de los mismos.

El incumplimiento de las obligaciones que contrae el comodatario en esta cláusula dará derecho al IPS para poner término al presente contrato. Las partes dejan establecido que una vez que el comodatario remodele la Sala de Espectáculos y estime que los equipamientos señalados no sean necesarios para su funcionamiento, éstos podrán ser devueltos al comodante, en las mismas condiciones en que fueron recibidos por el comodatario, de cuya entrega se levantará un Acta, poniéndose término al contrato de seguro tomado por el Consejo respecto de los bienes restituidos."

Modificase la Cláusula Séptima del contrato de comodato, referida a Acuerdos Específicos de las partes relativos a Delegación de la Administración, Inversiones y Uso del Inmueble a un objeto diverso al convenido, en el sentido de reemplazar su texto por el siguiente:

"El Comodante, en este acto autoriza al Consejo a delegar la administración de la Sala de Espectáculos del Teatro Oriente, en forma transitoria y por un plazo que no exceda de un año contado de la fecha de suscripción del presente instrumento modificadorio, sin opción de renovación, en la o las personas naturales o jurídicas que acrediten capacidad de gestión y solvencia económica.

La o las persona (s), natural (es) o jurídica (s), a quien se delegue transitoriamente la administración, será definida de consuno por las partes, acuerdo que se materializará en un instrumento que suscribirán el comodante, el comodatario y el o los administradores delegados.



y que formará parte de este contrato de comodato como un Anexo del mismo. En dicho instrumento, se establecerán las condiciones específicas bajo las cuales procederá la delegación. En tal caso, el comodatario y el o los delegados serán solidariamente responsables de todas y cada una de las obligaciones que el comodatario asume en este acto con el IPS.

En un plazo no mayor a cuatro meses contados desde la fecha de término de la administración transitoria de la Sala de Espectáculos, el Consejo deberá proponer al Instituto a la o las persona (s), natural (es) o jurídica (s), a quien se delegará definitivamente la administración de Sala de Espectáculos del Teatro Oriente, si así procediere. La determinación del o los delegados respectivos se hará de común acuerdo entre el Instituto y el Consejo. El comodatario y el o los delegados serán solidariamente responsables de todas y cada una de las obligaciones del comodatario para con el Instituto, derivadas del contrato de comodato y del Convenio de Colaboración suscrito con fecha 14 de enero de 2011, y de las que provengan de las modificaciones contractuales posteriores a dicha data.

Asimismo, conforme a lo señalado en el Convenio de Colaboración suscrito entre los comparecientes, las partes, acordarán la circunstancia de realizarse inversiones en el inmueble tendientes a mejorar su infraestructura, su monto y el tiempo de duración de los trabajos. Las partes dejan establecido que las mejoras en infraestructura serán efectuadas por el comodatario, sea por sí o por un tercero.

Por otra parte, sólo con previa autorización escrita del comodante, podrá el comodatario destinar la parte del inmueble entregado en comodato a un uso distinto del convenido. De no cumplirse con ese requisito, el comodante podrá exigir inmediatamente la restitución del inmueble dado en comodato sin derecho a indemnización alguna, y a la reparación de todo perjuicio causado por la contravención. En ningún caso el o los delegados podrán destinar el inmueble a un uso distinto del convenido por el Instituto y el Consejo.”

Modifícase la Cláusula Octava del contrato de comodato, numerales 7 y 8, en el sentido de reemplazar su texto por el siguiente:

“7) El Consejo, durante el período de la administración transitoria de la Sala de Espectáculos, entregará al Instituto, sin costo alguno para éste, la cantidad de 15 entradas para cada una de las funciones o presentaciones que se realicen en el Teatro Oriente, no pudiendo exigir ningún tipo de aporte material o económico al Instituto.

El Instituto y el Consejo concordarán para el período de la administración definitiva de la Sala de Espectáculos, el número de entradas que se entregarán a título gratuito al Instituto, para los eventos señalados.

8) El Comodatario, asimismo, se obliga a facilitar al Instituto durante el período de la administración transitoria de la Sala de Espectáculos, de manera preferente, en forma gratuita y a lo menos 6 días, de lunes a miércoles, la Sala de Espectáculos para la realización de ceremonias y eventos institucionales.

El Instituto y el Consejo concordarán para el período de la administración definitiva de la Sala de Espectáculos, el número de días que se entregará a título gratuito al Instituto, el referido inmueble para los efectos indicados.”

CUARTO: CLAUSULA DECLARATIVA.

En todo lo no modificado por el presente instrumento, rigen plenamente todas las cláusulas del Convenio de Colaboración y Contrato de Comodato, suscritos por las partes, con fecha 14 de enero de 2011, y que fueran aprobados por el Instituto mediante Resolución Exenta N° 67, de 8 de febrero de 2011.

QUINTO: DOMICILIOS.

Para todos los efectos legales de esta modificación de Convenio de Colaboración y Contrato de Comodato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

SEXTO: PERSONERÍAS Y EJEMPLARES.



La personería de don Juan Bennett Urrutia, en representación del Instituto de Previsión Social, consta del Decreto Supremo N° 24, del 3 de Agosto de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial el 07 de Octubre de 2010, que no se inserta por ser conocido de las partes.

La personería de don Luciano Cruz-Coke Carvalho, en su carácter de Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes consta del Decreto Supremo N° 168, del 11 de marzo de 2010, del Ministerio del Interior.

El presente Contrato se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando dos de ellos en poder de cada parte.

LUCIANO CRUZ – COKE CARVALLO
MINISTRO PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

JUAN BENNETT URRUTIA
DIRECTOR NACIONAL (S)
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez tramitada, publíquese la presente resolución en el portal web de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes por la Secretaría Administrativa y Documental, en el banner "Actos de Resoluciones con Efecto sobre Terceros", en la categoría "Convenios", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE



LUCIANO CRUZ-COKE CARVALLO
MINISTRO PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

cec

Resol. N° 04/393

Distribución:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- Subdirector Nacional, CNCA
- Departamento de Administración General, CNCA
- Departamento Jurídico, CNCA
- Secretaría Administrativa y Documental, CNCA